Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202531000167969 del 2025-12-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006791356 con Fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.5881480. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante CAS RF-26171 del 31 de octubre de 2025, solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la priorización correspondiente en la valoración RESO de MARÍA MERCEDES COCOMA BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28688190, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del (la) solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.5881480 y MARÍA MERCEDES COCOMA BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

28688190, presentaron solicitud de formalización No. 1286350 con número de expediente 2024220106998697 33E, sobre el inmueble rural denominado **LOTE** con un área aproximada de 7 ha + 6598 m²; que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda registral MESON DE LINDAY, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD LA ANGOSTURA y catastralmente como LA ANGOSTURA, con folio de matrícula inmobiliaria No.355-1493 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, y número predial **73168000200000038003 5000000000.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

- Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de Enrique Martínez Martínez.
- Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de María Mercedes Cocoma Bernate.
- Documental: Copia recibo correspondiente a liquidación de impuesto predial unificado expedido por la secretaría de Hacienda Municipal de Chaparral – Tolima.
- Documental: Escritura pública No. 1286 del 08 de agosto de 1988 de la notaría única de Chaparral – Tolima.
- Documental: Escritura pública No. 0196 del 24 de febrero de 1914 de la notaría única de Chaparral – Tolima.
- Documental: Certificación correspondiente a Paz y Salvo No 1228 emitido por la secretaría de Hacienda Municipal de Chaparral – Tolima de fecha 23 de septiembre de 2013.
- Documental: Declaración dirigida la Juez Primero Civil Municipal de Chaparral – Tolima del año 1985.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1286350.
- Medio de prueba documental: Resolución No. 202422006791356 del 27 de diciembre de 2024 emitida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, por medio de la cual, se decide sobre la inscripción en el registro de sujetos de ordenamiento-RESO.
- Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo rural del año 2023 expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral – Tolima.
- Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-1493 de fecha 09 de octubre de 2025.
- Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1: Héctor Reina identificado con cédula de ciudadanía No. 2283091, mediante testimonio de fecha 02 de noviembre de 2023, señaló a las preguntas: *¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2014". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "si, a través de una compraventa con el señor Álvaro Ríos Tovar" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "Si, de manera habitacional y agrícola".*
- Medio de prueba documental: Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 19 de octubre de 2025, sobre el inmueble rural denominado **LOTE** con un área de **7 ha + 6598 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000038003 5000000000** con dirección catastral LA ANGOSTURA y dirección en folio PD LA ANGOSTURA, que forma parte de un predio de mayor extensión / que está identificado con folio 355-1493; es procedente técnicamente para

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

continuar el proceso de formalización y el cual concluye que, de conformidad con lo establecido en los documentos que se recolectaron en campo y al determinar la relación jurídica existente entre el solicitante y el predio objeto de estudio, el presente caso es VIABLE para continuar con el trámite del procedimiento único del Decreto 902 de 2017.

- Medio de prueba documental: Consulta de fecha 14 de julio de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.355-1493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, el cual fue aperturado el 06 de julio de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinticuatro (24) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios segregados, registra salvedades y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-1493, se registra en la primera anotación de fecha 3 de junio de 1949 con código de registro 101, compraventa de Echandía, Vicente, Darío, Domingo, Beatriz, Filonila, Julia, Celmira, Carlota a favor de: Romero Fermín, a través de la escritura pública No. 150 del 24 de marzo de 1949 de la notaría única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 09 de octubre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son los señores Mendoza Rodríguez Héctor con C.C. No 2275167; Ducuara Castilla Manuel; Vargas Aroca Paronio; González Roque; Ortiz Luis María; Campos Rivera Armando con C.C. No 19054870.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se identificaron los siguientes gravámenes, los cuales se encuentran vigentes:

1. Anotación No. 12 del 08 de noviembre de 1980 con escritura pública No. 898 de 1980-11-03 de la notaría única de Chaparral con especificación: 210 hipoteca (gravamen)
   de Campos Rivera Armando, identificado con la C.C. No. 19054870 a favor de Banco Ganadero.
2. Anotación No. 13 del 3 de agosto de 1982 con escritura pública No 461 del 29 de julio de 1982 de la notaría única de chaparral con especificación: 210 ampliación hipoteca (gravamen) de Campos Rivera Armando, identificado con la C.C. No. 19054870 a favor de Banco Ganadero.

En consecuencia, se comunicará al Banco Ganadero hoy BBVA, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio LOTE y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

De otra parte, se evidencia en la anotación No. 18 del folio 355-1493, una medida embargo hipotecario ordenada por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, el 23 de enero de 1994, acto registrado el día 25 de febrero de 1994, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida embargo hipotecario.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LOTE** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 19 de octubre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

Se identifica que el predio denominado **LOTE** con un área de **7 ha + 6598 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000038003500000000** con dirección catastral LA ANGOSTURA y dirección en folio PD LA ANGOSTURA, que forma parte de un predio de mayor extensión / que está identificado con folio 355-1493.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12.

Para la presente redacción de linderos se emplearon los números prediales de la base del IGAC *COLOMBIA_30032025* y colindantes según el croquis del levantamiento planimétrico predial

Colindantes:

NORTE: ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ; MARIA MERCEDES COCOMA BERNATE, RICARDO GARCIA CESPEDES.
ESTE: LUIS ALFONSO VAQUIRO MORENO.
SUR: ARMANDO CAMPOS RIVERA.
OESTE: INVERSIONES Y ASESORIAS CALDERON OLAYA S. A. S "IACO S. A. S".

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4710781.45 m y Y=1967740.83 m, ubicado en la parte noroccidental del predio,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

donde concurren las colindancias de INVERSIONES Y ASESORIAS CALDERON OLAYA S.A.S "IACO S.A.S" predio identificado con número predial 73168000200000038002900000000, ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ; MARIA MERCEDES COCOMA BERNATE predio identificado con número predial73168000200000038003900000000 y el predio en mención.

Linderos:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 624.0 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4711387.16 m y Y= 1967656.87 m, colindando con ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ; MARIA MERCEDES COCOMA BERNATE, predio identificado con número predial73168000200000038003900000000.
Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 79.0 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4711439.24 m y Y= 1967613.82 m, colindando con RICARDO GARCIA CESPEDES, predio identificado con número predial 73168000200000038009700000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 169.7 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4711437.61 m y Y= 1967448.42 m, colindando con LUIS ALFONSO VAQUIRO MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000036022200000000.

SUR: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 693.6 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4710837.21 m y Y= 1967624.70 m, colindando con ARMANDO CAMPOS RIVERA, predio identificado con número predial 73168000200000038003500000000.

OESTE: Del punto 05 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 132.7 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4710781.45 m y Y= 1967740.83 m, colindando con INVERSIONES Y ASESORIAS CALDERON OLAYA S.A.S "IACO S.A.S", predio identificado con número predial 73168000200000038002900000000.
Y ENCIERRA

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

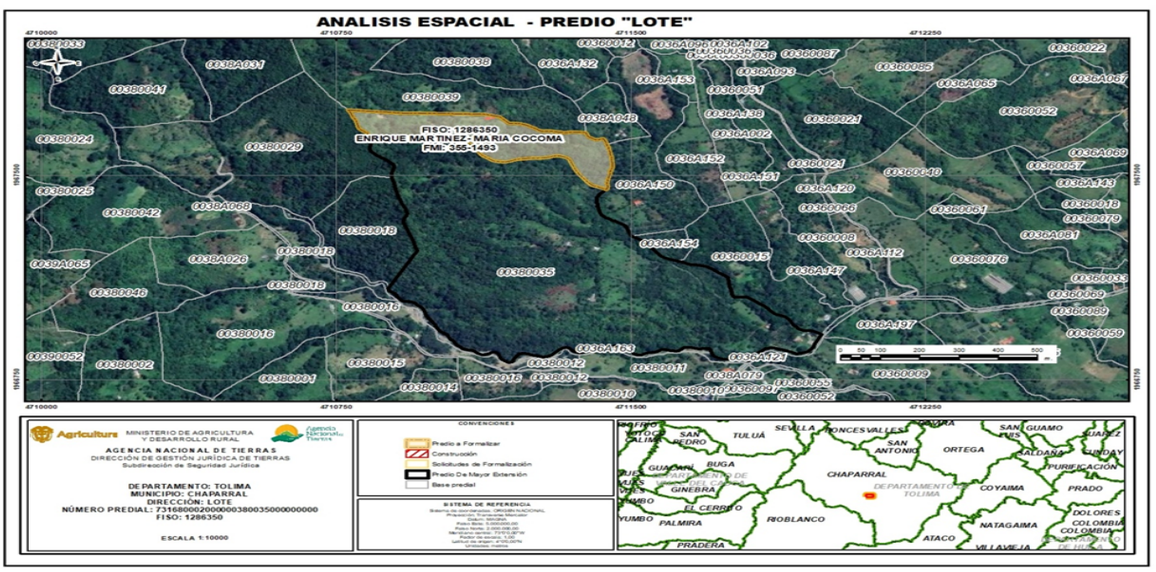

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

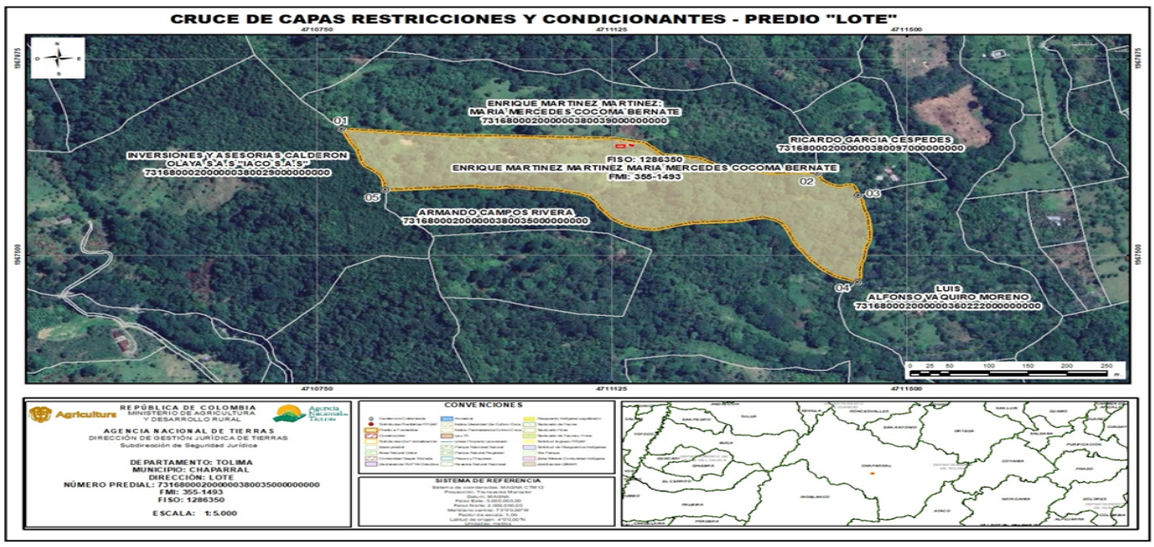

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOTE**, es de naturaleza privada y que ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.5881480 y MARÍA MERCEDES COCOMA BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28688190, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es diez (10) años ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No.5881480 y MARÍA MERCEDES COCOMA BERNATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28688190, a quienes les fue asignada solicitud de formalización No. 1286350 con número de expediente 202422010699869733E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOTE** con un área de 7 ha + 6598 m²; que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda registral MESON DE LINDAY, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como PD LA ANGOSTURA y catastralmente como LA ANGOSTURA, con folio de matrícula inmobiliaria No.355-1493 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, y número predial **73168000200000038003500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOTE	355-1493	No registra en el folio	73168000200000038003500000000	7 ha + 6598 m²	Registral: 13 Has Catastral: 58 ha + 6134 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral del departamento Tolima, en el cual se encuentra registralmente ubicado el predio objeto de solicitud, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral – Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOTE** que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA ANGOSTURA, ubicado en la vereda registral MESON DE LINDAY, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con folio de matrícula inmobiliaria No.355-1493. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: OFICIAR al Juzgado Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-1493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descrita en la anotación No. 18.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario Banco Ganadero hoy BBVA teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-1493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, en las anotaciones Nos. 12 y 13 recae una Hipoteca y una Ampliación de Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-09

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Natalia Higuera Yosa. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Jonathan David Londoño Pachón. Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado. Líder Jurídico. Abogada Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.